



INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE

Decreto 870/2024

DECTO-2024-870-APN-PTE - Disolución.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-91546907-APN-DGDYD#JGM y los Decretos Nros. 1004 del 23 de junio de 2014, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 318 del 16 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1004/14 se creó el INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE con el objeto de participar en la elaboración del PLAN ESTRATÉGICO DEL TRANSPORTE y brindar asesoramiento a dicho Ministerio sobre el particular; convocar, integrar y articular los sectores público y privado a ese fin vinculados al transporte; propiciar la investigación, capacitación y distribución de la información relacionada al transporte; así como colaborar en la elaboración de todo tipo de programas y acciones tendientes a la mejora constante del transporte.

Que mediante el Decreto N° 318/24, modificatorio del Decreto N° 50/19, se adecuó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incorporándose el INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) al ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que desde la creación del referido Instituto se ha observado que muchas de las funciones y tareas se han superpuesto con las responsabilidades de otras áreas de la Administración Pública Nacional tales como la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las cuales ya tienen a su cargo la planificación y ejecución de políticas relacionadas con el transporte.

Que las competencias asignadas al INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) se encuentran comprendidas en la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que desde el inicio de la gestión esta Administración ha tomado distintas medidas tendientes a ordenar y equilibrar las cuentas públicas, transparentar el gasto y lograr que los recursos disponibles se dirijan a quienes más lo necesitan de manera eficiente, con el objetivo de potenciar el crecimiento económico y su contribución al desarrollo del país.

Que en el contexto actual, en el que las políticas de Estado se enfocan en maximizar la eficiencia del gasto público, resulta imperioso revisar aquellas estructuras cuya función pueda ser redundante o cuya contribución al interés general sea marginal, asegurando así que los recursos públicos se asignen de manera más racional y efectiva.





Que en virtud de los principios de eficiencia y racionalización administrativa, resulta conveniente proceder a la disolución de aquellas entidades cuya existencia no se justifique plenamente en razón de encontrarse sus funciones duplicadas o solapadas.

Que, en ese sentido, se propone la disolución del INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) con el fin de garantizar una mejor utilización de los recursos del Estado y evitar la duplicación de funciones, contribuyendo a una mayor eficiencia en la administración del sector del transporte.

Que, en consecuencia, corresponde transferir los recursos oportunamente asignados al INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.) a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disuélvese el INSTITUTO ARGENTINO DEL TRANSPORTE (I.A.T.), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese la totalidad de los recursos materiales y financieros del Instituto que se disuelve por el artículo 1° del presente decreto a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA dictará las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el Decreto N° 1004 del 23 de junio de 2014.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo





e. 01/10/2024 N° 68671/24 v. 01/10/2024

Fecha de publicación 01/10/2024

